



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

31 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9193



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco 2021-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones I, III y LIX y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 25 del Reglamento del H. Cabildo Municipal de Teapa, comparecemos en forma conjunta a emitir el siguiente pronunciamiento del compromiso asumido con la ciudadanía del Municipio de Teapa, Tabasco, respecto de la solicitud que se formalizará al Gobierno de México, para que Teapa sea declarado **PUEBLO MAGICO**, al tenor de las siguientes

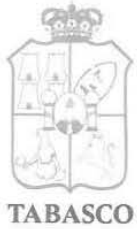
CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El programa **Pueblos Mágicos** ha pretendido desde sus inicios el aprovechamiento de los recursos naturales y/o culturales del país, incrementar el empleo, así como fomentar la inversión pública y privada para elevar los niveles de bienestar de la población, a través de acciones para fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad y autenticidad, a través de la puesta en valor de sus atractivos.

SEGUNDO. - Que un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes y cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de los viajeros y que nuestro Municipio de Teapa, es una localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible.

TERCERO. - Que el Municipio de Teapa, Tabasco, ha sido un referente turístico en el Estado de Tabasco, resaltado siempre por su belleza y atractivos naturales, su gastronomía, su historia, sus costumbres y tradiciones, por ello, se iniciaron los trámites administrativos necesarios para cumplir con las formalidades para la solicitud del reconocimiento como **PUEBLO MAGICO** de nuestro municipio.

l
B
X
O
S



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



CUARTO. - Que este Honorable Cabildo Municipal, está comprometido con el proceso de reconocimiento de nuestro Municipio como **PUEBLO MAGICO** y, por ello, es indispensable llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con las formalidades que los requisitos para tal certificación requieren.

QUINTO. - Sabedores de que, tanto los servicios públicos, la imagen urbana y la propuesta de servicios turísticos en nuestro municipio deberá de ser acorde a los requerimientos que el Gobierno de México ha establecido para otorgar el distintivo de PUEBLO MAGICO a aquellos sitios que lo consideren, y que se deberá establecer una estrategia continua para mantener elevados estándares de calidad, atención, cuidado y promoción de nuestros atractivos, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO.

UNICO. - Este H. cabildo del Municipio de Teapa Tabasco, es consciente del compromiso asumido para obtener el distintivo de **PUEBLO MAGICO**, y por ello se ha comprometido con la ciudadanía de nuestro Municipio, para ejercer acciones tendientes al beneficio ciudadano en general, así como para la instrumentación de herramientas jurídicas que eleven la calidad de los servicios y mejoren de manera continua la calidad de vida en nuestro Municipio.

Por ello, quienes integramos este H. Ayuntamiento asumimos de forma expresa nuestro compromiso con las siguientes acciones:

- a. Se otorgarán permisos y/o licencias de construcción, únicamente a aquellos inmuebles que armonicen con la imagen de la arquitectura local de nuestro municipio y para tal efecto, será aprobado por este H. Cabildo Municipal, el Reglamento de Imagen Urbana, el cual regulará el mantenimiento y preservación de edificios e inmuebles, así como resguardará el cuidado de plazas, parques, vialidades, el ornato y la vegetación, así como la colocación de anuncios y el mobiliario urbano.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- b. El programa de mejoramiento y conservación de la infraestructura e imagen urbana, continuarán ejerciéndose de manera constante mediante el mantenimiento apropiado de vialidades, banquetas, mobiliario urbano, señalización y demás elementos que permitan mantener de forma adecuada la imagen urbana de nuestro municipio.
- c. El programa de reordenamiento del comercio informal en la vía pública, será regulado de manera eficiente, mediante la publicación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública, que este H. Ayuntamiento ha tenido a bien someter a aprobación; mismo que regulará toda la actividad comercial de carácter informal, para mantener el adecuado control y vigilancia del cumplimiento de los programas de mejoramiento de imagen urbana en nuestro Municipio.

Con lo anterior, este Honorable cuerpo edilicio que constituye el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, 2021-2024, se pronuncia en favor de cumplir con los elementos normativos para la obtención del distintivo de PUEBLO MAGICO, así como a ejercer las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la normatividad que para tal efecto se emita.

ATENTAMENTE
POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Juan Carlos Mollinedo Mollinedo
Síndico de Hacienda



Cinthia Guadalupe Cruz Juárez
Tercera Regidora Suplente



Nay Mónica Cabrera Pascacio
Cuarta Regidora



Cinthya Berenice López Padrón
Quinta Regidora



QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE CUATRO (4) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL PRONUNCIAMIENTO OFICIAL RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE



LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



No.- 9194



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. - Que en las últimas décadas, el municipio de Teapa ha presentado un crecimiento constante en el número de habitantes y consecuentemente en su infraestructura urbana; además por su ubicación geográfica regional se ha consolidado como un gran centro de servicios, lo que aunado al incremento en el consumo de artículos por parte de la población, ha conducido a que actualmente se genere diariamente en su territorio, considerables actividades comerciales en la vía pública, mismas que deben ser manejadas adecuadamente para que no impacten severamente en el entorno.

CUARTO. - Que con el afán de que los ordenamientos municipales estén a la par con las transformaciones sociales y económicas en nuestro municipio; se considera de interés público el normar el comercio en la vía pública o

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ambulante, señalando las bases para su ejercicio mediante un nuevo ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio público de limpia le corresponde a los municipios y comprende, el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objetivo regular la prestación del comercio en la vía pública. Es de aplicación en todo el territorio del municipio y es complementario del Título Séptimo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Es materia de este ordenamiento todo tipo de actividad comercial en la vía pública del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Es facultad del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, a través de la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Reglamento, la aplicación, vigilancia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Desarrollo Municipal, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Coordinación de Protección Civil, y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'h' and several illegible scribbles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compraventa o intercambio de bienes o servicio de origen lícito y con fines de lucro.
- II. **VIA PUBLICA:** Las calles, avenidas, camellones, plazas, plazoletas, jardines, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.
- III. **PADRÓN:** Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, horario y tarifa en base a los metros autorizados.
- IV. **COMERCIANTE EN VIA PUBLICA:** La persona que practica el comercio en la vía pública y se dividen en los siguientes grupos:
 - a. **COMERCIO MOVIL.** - Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.
 - b. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
 - c. **COMERCIANTE FIJO:** Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras.
- V. **LICENCIA.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter cotidiano y provisional el comercio, la cual se otorga a los Comerciantes Fijos.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VI. **PERMISO.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter eventual y provisional el comercio, el cual se otorga a los Comerciantes móviles.
- VII. **CENTRO HISTORICO.** - Polígono urbano debidamente definido por vialidades cuya demarcación territorial corresponde a su propio reglamento.
- VIII. **PUESTO:** Es el espacio físico delimitado, donde el comerciante ejecuta su actividad en vía pública o en instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6. Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. El Director de Finanzas;
- VI. El Coordinador de Reglamento;
- VII. Los Inspectores de Reglamentos; y
- VIII. El Juez Calificador.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Aprobar las áreas dedicadas al comercio en el Centro Histórico;
- III. Autorizar las licencias a los Comerciantes Fijos; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento;
- II. Autorizar los Permisos a Comerciantes Fijo y Semifijos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

- I. Integrar el padrón de Comerciantes en la Vía Pública de acuerdo a la clasificación de este ordenamiento.
- II. Determinar los documentos que deberán integrar el expediente individual de cada comerciante en la Vía Pública.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en todo momento para la elaboración y ejecución de las disposiciones administrativas derivadas del presente Reglamento.
- IV. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;
- V. Designar a los inspectores para realizar las visitas de verificación y/o de inspección.
- VI. Dar vista al Juez Calificador de las irregularidades para que proceda conforme corresponda a este ordenamiento y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa.
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Reglamentos:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Cumplir con las órdenes de inspección y verificación.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. En su caso, elaborar las actas de infracción y clausura; así como hacerlas del conocimiento al Director de Finanzas.
- IV. Ubicar a los comerciantes en las áreas que designe la autoridad competente.
- V. Hacer las funciones de notificador de cualquier acto administrativo que emitan las autoridades del presente reglamento.
- VI. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en la vía pública, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad de la población;
- VII. Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que estime necesarios para su mejor control, así como para mejorar la estadística Municipal; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma;
- III. Notificar por escrito al Director de Finanzas Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución; y;
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento será el único facultado para expedir licencias correspondientes en tiempo y espacio a los comerciantes en vía pública fijos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Todos los permiso y licencias se otorgarán considerando las áreas disponibles y cuidando lo dispuesto en la normatividad relativa a la preservación de la imagen del Centro Histórico. Ninguna de estas autorizaciones tendrá el carácter definitivo.

ARTÍCULO 12. Todos los comerciantes ambulantes deberán obtener su permiso o licencia mostrándolo siempre que se le requiera.

ARTÍCULO 13. Todas las licencias deberán ser refrendadas en el plazo que señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 14. Todos los permisos deberán ser refrendados el día de su vencimiento, mismo que será tratándose de comerciantes semifijos de manera mensual y tratándose de comerciantes móviles por día.

ARTÍCULO 16. Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento deberán especificar los siguientes datos.

- I. Días permitidos para laborar.
- II. Horario de trabajo.
- III. Giro o Actividad.
- IV. Superficie a utilizar
- V. Ubicación.
- VI. Datos generales del comerciante.

ARTÍCULO 17. Las licencias y permiso se cobrarán de acuerdo al giro comercial y al espacio autorizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 18. Ninguna licencia o permiso en la vía pública podrá transferirse bajo ninguna modalidad, sin embargo, tratándose de fallecimiento del titular, y siempre y cuando se compruebe que es la única fuente de ingresos familiar, la cónyuge o familiares en línea recta en primer grado podrán suplir al titular, concediendo la autoridad derecha de tanto en este supuesto para continuar renovando la licencia o permiso.

En el caso previsto por el párrafo anterior, y siempre que concurren dos o más con el mismo derecho, el Secretario del H. Ayuntamiento citará a los interesados a una junta donde se levantará acta circunstanciada y se procurará conciliar a las partes, para que en votación de los interesados se designe a quien deberá continuar con la licencia o permiso; en caso de no existir ningún acuerdo, la autoridad municipal podrá disponer del espacio para su asignación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Para los efectos de la notificación, la Secretaría del H. Ayuntamiento publicará un edicto por una semana en los estrados del H. Ayuntamiento, citándose a la fecha y hora que tendrá verificativo la junta prevista en este numeral.

ARTÍCULO 19. Los locales comerciales establecidos que usen de forma transitoria o habitual la vía pública para realizar actividades de comercio, se sujetaran al presente reglamento únicamente en lo que corresponda.

CAPITULO QUINTO DEL PADRON DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán inscribirse para el ejercicio de su actividad, en el padrón de comerciantes en vía pública ante la Dirección de Finanzas, previo acuerdo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Para solicitar la licencia o permiso y en su caso posterior inscripción al padrón, a hace referencia el artículo anterior, se requiere:

- I. Tener capacidad jurídica;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Presentar a la Dirección de Finanzas la documentación requerida por esta.
- IV. Elaborar y suscribir el formato de solicitud en la cual deberán asentarse de manera verídica los datos contenidos en ella, la cual contendrá por lo menos:
 - a. Nombre del Comerciante.
 - b. Domicilio.
 - c. Giro comercial que pretenda ejercer.
 - d. Días de la semana y horario en que se pretenda colocarse.
 - e. Cantidad de metros frontales requeridos y
 - f. lugar de ubicación.
- V. Los giros que así lo requieran deberán obtener la licencia sanitaria y/o dictamen de protección civil, así como los demás requeridos por las leyes y los Reglamentos Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 22. La Coordinación de Reglamentos validará que existan lugares disponibles y dará a conocer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal según corresponda, un listado de personas que solicitan la emisión de licencia o permiso; para que la Autoridad Municipal en ejercicio de sus facultades resuelvan de manera afirmativa o negativa.

En el listado referido en el párrafo anterior deberán registrarse las solicitudes de manera cronológica, en atención a la fecha de presentación, la cual únicamente quedará registrada si reúne todos los requisitos del artículo 21 del presente reglamento; debiendo repartirse los lugares partiendo de la solicitud más antigua.

ARTÍCULO 23. La autorización para ejercer el comercio en vía pública podrá perderse, cuando los comerciantes dejen de realizar sus actividades por un periodo de 30 días naturales tratándose de licencia y de 15 días en caso de permiso; siempre y cuando no medie causa justificada manifestada a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento determinará mediante circular las áreas que podrán ser utilizadas para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico; en todos los demás lugares serán facultad de Presidente Municipal emitir el acuerdo que autorice las áreas comerciales.

ARTÍCULO 25. Los horarios para el ejercicio del comercio en vía pública serán los siguientes:

- I. Diurno de 6:00 a 14:00 horas.
- II. Mixto de 12:00 a 18:00 horas
- III. Nocturno de 17:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 26. Únicamente se permitirá el comercio de productos de origen lícito, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas alcohólicas con excepción de lo dispuesto por el artículo siguiente. Para la venta de animales se deberá contar con permiso de la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 27. El Presidente Municipal podrá autorizar permisos de carácter transitorio y por evento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 28. Únicamente se podrán autorizar licencias o permisos para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico a los comerciantes que cumplan con los lineamientos expedidos por el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos en la vía pública para el Centro Histórico.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29. Son derechos de los comerciantes en la vía pública:

- I. Solicitar el permiso o licencia municipal según corresponda para ejercer alguna actividad comercial, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Ocupar el espacio indicado en la licencia o permiso;
- IV. Que se le renueve su licencia o permiso al término, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento y no se estime que por causa de utilidad pública es necesario el espacio asignado;
- V. Nombrar a un suplente ya sea familiar o empleado, para que lo sustituya en el comercio, el cual deberá ser inscrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VI. Que se les informe de cualquier cambio o modificación que se programe en la vía pública que le afecte de manera directa o indirecta.
- VII. Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe su licencia o permiso respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

Handwritten signatures and initials:
 l
 Q
 X
 M
 B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Respetar el lugar que le sea asignado y el horario que se le especifique en el permiso o licencia;
- II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;
- III. Dejar el espacio autorizado en la vía pública limpio y sin residuos de ningún tipo;
- IV. Responder de los daños y perjuicios cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- V. Contar con un bote o depósito para basura;
- VI. Tener a la vista del establecimiento el permiso o licencia Municipal original vigente al ejercicio fiscal del año en curso, del giro comercial que ampara el desarrollo de su actividad;
- VII. Desocupar el espacio asignado siempre que la autoridad municipal lo requiera, previa notificación que se le realice al titular o a la persona que se encuentre en el comercio, debiendo reubicarse al lugar que se le designe;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes;
- IX. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, alineación, color y características de puestos;
- X. Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
- XI. Permitir las visitas de inspección o verificación que practiquen funcionarios del Ayuntamiento autorizados para ese fin; y,
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. Todo comerciante en la vía pública dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

- I. Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza higiene en el manejo de alimentos;
- II. Contar con dictamen favorable de Protección Civil Municipal;
- III. Guardar la distancia necesaria entre la estufa y los tambos de gas que utilicen, así como la obligación de utilizar reguladores en los mismos y contar con un extintor;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. Utilizar cartón para servir alimentos sólidos, así como el uso de materiales amigables con el ambiente, prohibiéndose el uso de popotes;
- V. Tener los recipientes necesarios para el depósito de la basura que se genere; y,
- VI. Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

ARTÍCULO 32. Los contenedores para la basura que se encuentren instalados en los jardines, son para uso exclusivo del peatón, debiendo cada comerciante recoger la basura y tirarla en el camión de recolector.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 33. No se podrá ejercer el comercio ambulante sin previa autorización otorgada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido instalar puestos en lugares no autorizados en el Centro Histórico o con características no autorizadas en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 35. En el caso de los comerciantes móviles por ningún motivo se instalarán en lugares que representen un peligro para los usuarios o transeúntes, así como que obstruyan la circulación peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 36. Son restricciones y prohibiciones para los comerciantes en la vía pública las siguientes:

- I. Pernoctar dentro de los puestos o utilizarlos como vivienda o para fin distinto al que fueron autorizados;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia Prohibida;
- III. Utilizar instalaciones de gas L. P. provisionales.
- IV. Para el caso de comerciantes de alimentos, hacer uso y entregar al público bolsas de plástico o popotes para consumir comidas o bebidas.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 37. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en el exterior o interior de los comercios en la vía pública, con excepción de lo señalado por el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 38. A ningún comerciante ambulante se le podrá otorgar más de una licencia o permiso para explotar una misma actividad comercial.

ARTÍCULO 39. Quedan prohibidos los traspasos, ventas, permutas, subarrendamientos, cambio de giro y cualquier acto o contrato que transfiera el uso entre particulares respecto de los permisos o licencias.

CAPITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos por conducto de sus inspectores.

ARTÍCULO 41. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores de Reglamentos en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Calificador para su conocimiento y calificación.

ARTÍCULO 42. Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre y cargo
- II. vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del comerciante, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los comerciantes, si es que lo hacen;
- V. Nombre y firma de dos testigos de asistencia;
- VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- VIII. Lo manifestado por el comerciante; y,
- IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

ARTÍCULO 43. Una vez notificado el infractor y turnada la copia correspondiente al Juez Calificador, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO DECIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 44. Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 25, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento, lo cual se sancionará por lo dispuesto en el apartado de sanciones correspondiente.

ARTÍCULO 45. Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata del permiso o licencia contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 38 y 39; para en el caso de segundas licencias se cancelara la de fecha más reciente.

ARTÍCULO 46. También se consideran infracciones para los comerciantes en vía pública del centro Histórico, no acatar lo dispuesto por los lineamientos que expida el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos para el Centro Histórico.

CAPITULO DECIMO PRIMERO SANCIONES

ARTÍCULO 47. La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Juez Calificador tomando en consideración las actas que remita el Coordinador de Reglamentos y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

h
o
r
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 48. La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación
- II. Suspensión provisional por el término de 15 días para ejercer el comercio en la vía pública.
- III. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de una Unidad de Medida y actualización.
- IV. Cancelación definitiva del permiso o licencia.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicará lo establecido en la fracción I del artículo 48 del presente reglamento; para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Juez Calificador.

ARTÍCULO 50. Corresponde a los inspectores de Reglamentos, notificar al infractor la sanción correspondiente, haciéndolo del conocimiento de su Titular.

ARTÍCULO 51. Habiéndose notificado al comerciante la cancelación del permiso o de la licencia, tendrá éste, un término de dos días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante ambulante lo haya desocupado en forma voluntaria, la sanción será desocupación forzosa que efectuará el Coordinador de Reglamentos.

ARTÍCULO 52. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 53. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, mismo que será presentado ante el Secretario del H. Ayuntamiento y será el H. Cabildo Municipal quien determine lo conducente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada.

CUARTO. - En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Reglamento de Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Teapa, Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.
SEGUNDO REGIDOR

LIC. CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUÁREZ.
TERCER REGIDOR SUPLENTE

PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO.
CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR

IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

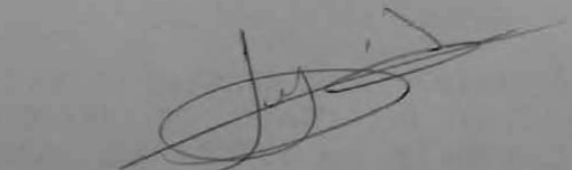
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE DIECIOCHO (18) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023**, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



No.- 9195



TABASCO



Mtra. Alma Rosa Espadas Hernández, en mi calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Teapa, Tabasco y como Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil de Teapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 65, fracciones II y XXI , 69, 70,72,73, fracción XVI y 94 Quinquies Apartados A y B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículos 1, 2, 5, 9, 18, 19, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y artículos 1, 2, 3, 4 fracción XIII, 13, 15, 17, 20, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Protección civil del Municipio de Teapa, emito la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DAÑOS ESTRUCTURALES DERIVADOS DEL COLAPSO DEL PUENTE SAN ANTONIO A CAUSA DE LAS INCIDENCIAS HIDROMETEOROLÓGICAS POR FENOMENOS NATURALES**, en la comunidad de Andrés Quintana Roo, de conformidad con los siguientes antecedentes, consideraciones y acuerdos:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El día miércoles 17 de mayo de 2023, alrededor de las 23.02 Horas, se recibió por parte del Delegado de la Comunidad de Andrés Quintana Roo, Tercera sección, el Sr. José Sánchez Lázaro, el aviso del colapso del puente San Antonio, que se ubica sobre el Dren del mismo nombre, en la comunidad de Andrés Quintana Roo en este Municipio de Teapa, Tabasco.

SEGUNDO. - A razón de lo anterior, personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, siendo 23.45 horas se constituyó en el lugar de los hechos, realizando el acordonamiento del área para impedir el paso vehicular y de personas que transitan por el lugar.

TERCERO. - Por protocolo interno, personal de la Coordinación de protección Civil, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito Municipal, iniciaron recorridos y revisiones en el lugar del colapso de la estructura del puente San Antonio, brindando el apoyo a la ciudadanía de la localidad que lo requería.

CUARTO. - Alrededor de las 09:30 Hrs. del día 18 de mayo de 2023, la Presidenta Municipal de Teapa y Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil, en compañía del Ing. Gildardo Lanestosa León, Secretario



TABASCO



de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado; el Ing. Rafael Paniagua Garduño, Director General de la Junta Estatal de Caminos en representación del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Lic. Eduardo Pancardo Palacios, Enlace Operativo del Instituto de Protección Civil; y el Delegado del Ejido Andrés Quintana Roo, Tercera Sección José Sánchez Lázaro, realizaron el recorrido en el sitio del siniestro, constando la afectación material en el Puente San Antonio-

QUINTO. - Se realizó una inspección ocular inicial en el puente San Antonio con personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la que se verificó el colapso total y, por ende, el impedimento definitivo para la circulación vehicular y peatonal, así como la afectación que genera en la comunidad afectada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que ante las incidencias meteorológicas a las que el Municipio de Teapa, Tabasco se ha visto sometido durante el año 2022, en donde se tuvo la afectación de los frentes fríos números 28 y 29, que generaron elevaciones en el nivel de los ríos, así como escurrimientos provenientes de la sierra de Chiapas, y que estas alteraciones pueden tener relación con el colapso del puente San Antonio y, toda vez que existe la posibilidad de volver sufrir este tipo de fenómenos meteorológicos, es pertinente determinar la no funcionalidad del puente San Antonio, en virtud del "riesgo inminente" que representa.

SEGUNDO. - Que como parte de la Inspección Técnica realizada por este Ayuntamiento en conjunto con las autoridades estatales, se constata la afectación física del puente San Antonio, la cual consiste en la socavación de la cimentación del puente, que no es más que la remoción del material que sustenta la cimentación, por lo que al no existir material de soporte, el desplazamiento ocurrido era inminente, y por ello, se generó inestabilidad en la estructura generando el colapso de la misma.

l
x
x
x
x
x



DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. - Se declara **EMERGENCIA**, en la zona del Municipio de Teapa, Tabasco en el área de influencia de los ejidos Andrés Quintana Roo Primera, Segunda y Tercera Sección, a consecuencia del "**RIESGO INMINENTE**" generado por el colapso del puente San Antonio.

SEGUNDO. - Se instruye el cierre permanente del Puente San Antonio del Ejido Andrés Quintana Roo, ante la alta probabilidad de un siniestro de mayor magnitud derivado de la severa afectación que sufrió el puente.


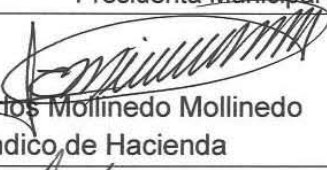

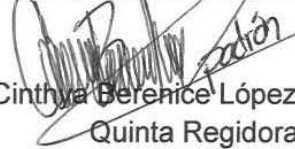
TERCERO. - Se instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Pública y a la Dirección de Tránsito Municipal, a fin de coadyuvar con la seguridad y protección de la ciudadanía en la zona de afectación.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a que se coordine con las autoridades estatales para efectos de ejercer las acciones emergentes para reestablecer de manera inmediata la comunicación en las comunidades afectadas, coadyuvando con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado en las gestiones para el reforzamiento de la cimentación del puente con pilotes, colocando en la parte superior laminas metálicas que permitirán la continuidad de la vialidad, incluyendo vehículos pesados (trailers) en la zona, realizándose de manera simultánea, la construcción del puente definitivo a un lado; al termino de dicha construcción se procederá a demoler el puente colapsado en la comunidad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.




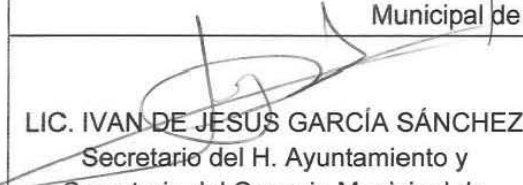

**ATENTAMENTE
POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO**

 LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco	
 Juan Carlos Mollinedo Mollinedo Síndico de Hacienda	 Cinthia Guadalupe Cruz Juárez Tercera Regidora Suplente
 Nay Mónica Cabrera Pascacio Cuarta Regidora	 Cinthya Berenice López Padrón Quinta Regidora

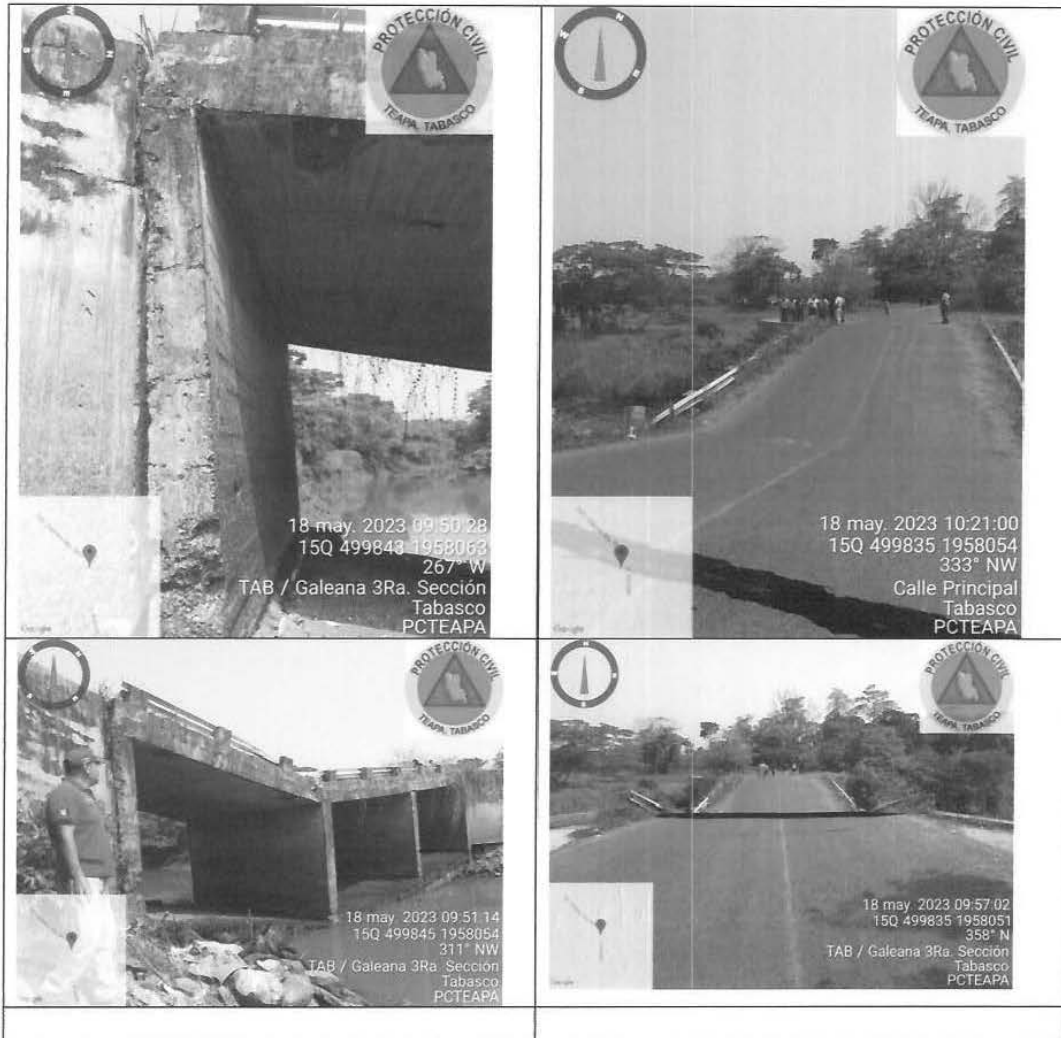


Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba **POR DAÑOS ESTRUCTURALES DERIVADOS DEL COLAPSO DEL PUENTE SAN ANTONIO A CAUSA DE LAS INCIDENCIAS HIDROMETEOROLÓGICAS POR FENOMENOS NATURALES**

POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

 LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco y Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil	
 LIC. IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil	 GUADALUPE VELUETA GARCIA Coordinadora de Protección Civil Municipal y Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección Civil

h




QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE SEIS (6) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DAÑOS ESTRUCTURALES DERIVADOS DEL COLAPSO DEL PUENTE SAN ANTONIO A CAUSA DE LAS INCIDENCIAS HIDROMETEOROLOGICAS POR FENOMENOS NATURALES, EMITIDA POR EL H. CABILDO DE TEAPA CON FECHA 18 DE MAYO DE 2023, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



No.- 9196



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. - Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Teapa, regular y normar la imagen urbana de su Municipio, así como instrumento de fortalecimiento al Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, en materias tales como: Conservación de su patrimonio inmobiliario; regulación física y formal de las edificaciones; control de anuncios y medios de publicidad; y en general de normar todas aquellas acciones que desarrolla los sectores público, privado y social, y que de alguna forma modifican o conforman la imagen de la ciudad, se elabora un reglamento que tiene como propósito; proteger y en su caso fortalecer o propiciar la imagen urbana del municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CUARTO. - Que con el afán de que los ordenamientos municipales estén a la par con las transformaciones sociales y económicas en nuestro municipio; se considera de interés público normar la imagen urbana en el Municipio en materia de construcciones, señalando las bases para su ejercicio mediante un nuevo ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la imagen urbana del Municipio comprende, además del cuidado las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales, al mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la regulación en la colocación de anuncios de todo tipo, mobiliario urbano y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Teapa y los poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Handwritten signatures and initials:
L
F
B
D



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad y de las demás poblaciones del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del municipio de Teapa, en vigor.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y se apegarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:

- I. Ordenar y regular la imagen urbana del municipio;
- II. Lograr que la zona centro, áreas patrimoniales de las poblaciones y del municipio, contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional; y
- IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente reglamento.
- V. Será aplicable dentro de los polígonos indicados en los Anexos, 200, 201, 202, 203, 204, así como el área de crecimiento del municipio, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, y especificaciones.

ARTICULO 5.- La autoridad municipal deberá poner especial atención al aspecto formal de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción con el fin de coadyuvar al beneficio de una imagen urbana propia y homogénea.

h
↑
X
B V
Q



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IV. La Coordinación de Reglamentos

ARTICULO 7.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- I. Conceder o negar autorizaciones para construir edificaciones dentro del Municipio de Teapa de conformidad con los lineamientos establecidos;
- II. Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas;
- IV. Revocar las autorizaciones y permisos que no cumplan con las características especificadas;
- V. Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con la debida autorización;
- VI. Ordenar previo dictamen técnico el retiro, modificación o demolición de la obra que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias o en su caso sancionar las infracciones cometidas en el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento y las que le confieran otros ordenamientos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Anuncio:** La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;
- II. **Áreas y Predios de Conservación Ecológica:** Las tierras, aguas, cerros, grutas que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;
- III. **Área Urbana:** Es el área habitada o urbanizada, total o parcialmente en donde existen servicios mínimos esenciales;
- IV. **Áreas Urbanizables:** Son las áreas que se determinan como tales en los Planes de Desarrollo Urbano, mismas que son autorizadas para desarrollar asentamientos humanos y todos aquellos elementos urbanos que correspondan, también son áreas que se reservan para el futuro crecimiento de los centros de población de los mismos por ser aptas para la dotación de servicios, y se delimitan por una línea o borde que ha sido establecida legalmente como límite del crecimiento urbano;
- V. **Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- VI. **Construcciones:** Las obras de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos e instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella;
- VII. **Espacios Públicos:** Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente, considerando que la ciudad es un espacio al cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
- VIII. **Equipamiento Urbano:** El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

l
x
x
x



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IX. **Imagen Urbana:** El conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- X. **Mobiliario Urbano:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;
- XI. **Municipio:** El territorio que comprende el Municipio de Teapa, Tabasco;
- XII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Imagen Urbana;
- XIII. **Remodelación de Fachadas:** Es la reconstrucción, arreglo o modificaciones que se haga a las edificaciones ubicadas dentro del Municipio;
- XIV. **Traza Urbana:** Es el padrón de organización espacial del asentamiento, y está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;
- XV. **Vialidad.** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta, colectoras y locales; y
- XVI. **Vías Peatonales o Andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

TITULO TERCERO
CAPITULO I
NORMAS ESPECIFICAS
CONSTRUCCIONES

ARTICULO 9.- Las obras a ejecutar estarán sujetas a las siguientes restricciones quedando obligados a respetarlas los propietarios de los Inmuebles.

- I. La autoridad correspondiente aprobará previa revisión aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor, en caso contrario comunicarán por escrito al solicitante, estableciendo las causas por las que el proyecto no se autoriza;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Sólo se autorizarán edificaciones de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano, Estudio de Ordenamiento Territorial, Carta Urbana y demás documentos legales;
- III. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y en su caso las restricciones que señale el Reglamento de Construcción; el de imagen urbana y otros ordenamientos legales;
- IV. Las edificaciones se sujetarán a las superficies edificables, áreas libres y número de niveles permitidos en las zonas correspondientes;
- V. Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el proyecto de la fachada contraste desfavorablemente con el conjunto urbano circundante se someterá a estudio por parte de una Comisión Asesora designada por aquella. En caso de que está sostenga igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario;
- VI. Todas las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen principalmente aquellas que se localicen en el Primer Cuadro de la ciudad o en barrios tradicionales;
- VII. Altura máxima en edificaciones. - La altura máxima autorizada para edificios no excederá de 2.0 veces el ancho de la calle, en la cabecera municipal, colonias urbanas, barrios urbanos, fraccionamientos urbanos, conjuntos habitacionales, contemplados en Bando de Policía, y el Programa de Desarrollo Urbano, y en aquellas áreas no comprendidas anteriormente, la altura permitida será de 1.5 veces el ancho de la calle;
- VIII. Para predios ubicados en esquinas la altura será calculada en base a la calle más ancha y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa;
- IX. En el caso de propuesta de edificaciones mayores a las especificadas, se verificará su ubicación dentro del predio, así como la superficie del mismo, evaluando los efectos que sobre iluminación y asoleamiento pueda causar el inmueble sobre sus alrededores;
- X. En el caso de que la edificación solicitada se encuentre colindando con un inmueble catalogado como Monumento Histórico la altura será determinada por la autoridad municipal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- XI. Todas las construcciones, demoliciones; adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan se harán mediante un permiso o





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- licencia expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XII. En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de la Delegación del I.N.A.H. que expedirá la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;
- XIII. En el caso de demolición se especificará detalladamente en el Programa las Medidas Preventivas para no afectar los edificios colindantes;
- XIV. Cuando se construya una obra de dimensiones considerables se presentará además un estudio de mecánica del suelo, así como contar con un Director Responsable de Obra, y Corresponsable en Seguridad Estructural;
- XV. Se prohíben las demoliciones con explosivos.

CAPITULO II PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTICULO 10.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Teapa se atenderá a lo siguiente:

- I.- Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

ARTICULO 11.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Teapa, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.); y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Teapa y del propio INAH.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 12.- De acuerdo por lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos; el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean definidos por el I.N.A.H. y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados;
- II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

ARTICULO 13.- Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del Patrimonio, Histórico y Cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

CAPITULO III DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 14.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 15.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 16.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTICULO 17.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 18.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 19.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO IV DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 20.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTICULO 21.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTICULO 22.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTICULO 23.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTICULO 24.- El trazo de nuevas vialidades deberán adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Teapa y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTICULO 25.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 26.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 27.- Las avenidas y bulevares tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO V DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 28.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTICULO 29.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTICULO 30.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTICULO 31.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio de Teapa.

ARTICULO 32.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTICULO 33.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 34.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VI DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 35.- Se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.

Los anuncios comerciales que se instalen, funcionen o empleen por personas físicas o morales, se clasificarán en:

- I.- Permanentes; los que se instalen o funcionen en forma continua.
- II.- Temporales; los que se instalen o funcionen o empleen por un lapso determinado.
- III.- Eventuales; los que se instalen, funcionen o empleen de manera esporádica.

ARTICULO 36.- Para los efectos de este ordenamiento los anuncios comerciales serán los siguientes:

- I.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II.- Propaganda en forma de muestras o productos;
- III.- La propaganda con sonido en altavoces;
- IV.- Anuncios ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;
- V.- Anuncios en los aparadores;
- VI.- Anuncios proyectados en pantallas;
- VII.- Anuncios en mantas;
- VIII.- Los anuncios pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- IX.- Los pintados o adheridos a tapias, andamios o fachadas en construcción;
- X.- Los pintados ó colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales;
- XI.- Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público;
- XII.- Los rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XIII.- Los anuncios colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en el límite de derecho de vía en las plazas, parques y jardines, puentes peatonales y banquetas sin perjuicios del paso de los peatones;
- XIV.- Los colocados en el interior de lugares de reunión del público o e establecimientos públicos;
- XV.- Los anuncios en puestos fijos y semifijos;
- XVI.- La propaganda impresa fijada sobre folletos, bastidores o carteleras; y
- XVII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.

ARTICULO 37.- Los anuncios comerciales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I.- Idioma;
- II.- Moral;
- III.- Estética y
- IV.- Salud.

ARTICULO 38.- Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán ser en lengua castellano de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

ARTICULO 39.- Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento deberán estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica en donde se instalen.

ARTICULO 40.- Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento cuando se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos deberán garantizar que el mensaje no atente contra la salud e higiene de la comunidad.

ARTICULO 41.- Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar los límites audibles de 90 decibeles, y se sujetarán al siguiente horario: de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales que deseen utilizar los anuncios comerciales señalados, en las instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos y de transporte de servicio público deberán tener licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento; el anuncio de tales productos deberá de sujetarse a las disposiciones contenidas en este Título.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 43.- En el primer cuadro de la ciudad, no se permitirán anuncios luminosos, ni anuncios espectaculares y se limitarán los anuncios colocados en las fachadas de niveles superiores a los 3.00 mts., principalmente en oficinas, consultorios, despachos, salvo los casos estipulados en este Reglamento.

ARTICULO 44.- La localización máxima en la que se ubicará el anuncio de la razón social y del giro comercial del establecimiento, será de 2.50 mts., sobre el nivel de la banqueta y el peralte del mismo será igual a una quinta parte de la altura. La longitud del anuncio deberá de estar en relación a el ancho del acceso del establecimiento siempre y cuando no rebase los 3.00 mts.

ARTICULO 45.- El anuncio no deberá sobresalir de la fachada más de 0.15 cm. siendo recomendable que este se encuentre remetido o al paño de la misma.

ARTICULO 46.- La localización recomendable para el anuncio es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y/o ventanas.

ARTICULO 47.- En ningún caso se permitirá más de un anuncio por establecimiento, cuando se trate de un edificio con varios ocupantes se recurrirá al uso de directorios interiores.

ARTICULO 48.- Queda prohibido pintar la fachada del establecimiento con los colores de las marcas o productos anunciantes, en este sentido estas deberán ser todas en colores pastel y en tono mate.

ARTICULO 49.- Se permitirá previa presentación y autorización del proyecto, aquellos anuncios que sean integrados a la fachada del edificio.

ARTICULO 50.- Se prohíbe anunciar en cortinas, si existe ya otro anuncio.

ARTICULO 51.- En los corredores urbanos se permitirá la colocación de anuncios luminosos y anuncios espectaculares siempre y cuando no afecten en ningún sentido a la vista, las cualidades arquitectónicas o patrimoniales del edificio, las actividades de los que habiten en el lugar y no se encuentre saturada el área de estos anuncios:

I.- El material a utilizarse podrá ser de cualquier tipo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II.- Sólo se permite anunciar el giro comercial o razón social del comercio en las fachadas; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en las fachadas.

ARTICULO 52.- Las licencias municipales para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, quedan sujetas en todo tiempo, al interés público, en consecuencia, podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 53.- La licencia, autorización o permiso que expida el Ayuntamiento con sujeción a este ordenamiento, sólo le otorga el derecho al solicitante conforme a lo estipulado en la propia licencia.

ARTICULO 54.- Las licencias, autorizaciones o permisos para anuncios comerciales permanentes serán anuales de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán de obtenerse cada vez que se instalen, o empleen y su duración será sólo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio. En el caso de no hacerlo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 56.- Los medios de publicidad que utilicen los partidos políticos en labor de proselitismo, o los que tengan por objeto una actividad de beneficencia social y los que difundan los actos gubernamentales requerirán de la autorización del H. Ayuntamiento para su ubicación.

ARTICULO 57.- Las personas físicas que deseen obtener licencia, autorización o permiso del H. Ayuntamiento para la instalación, funcionamiento o empleo de los anuncios comerciales señalados en este ordenamiento deberán de:

- I. Presentar la solicitud respectiva ante la Coordinación de Reglamentos cuando menos dos días hábiles antes del evento que se pretenda realizar o de la actividad que se trate de difundir, la cual contendrá:
 - a.- Nombre, razón social y domicilio del solicitante;
 - b.- Anuncios comerciales que se pretendan utilizar;
 - c.- Ubicación del lugar en donde se pretenda instalar el anuncio o lugares en donde se pretenda difundir la actividad;
 - d.- Periodo de utilización del anuncio comercial;
 - e.- Especificación de los materiales con los que se va a construir;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- f.- El contrato de arrendamiento del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio; o la conformidad expresa por escrito del propietario del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad; y
- II.- En su caso, efectuar el pago de las obligaciones fiscales del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad.

ARTICULO 58.- Los titulares de la licencia, autorización o permiso de los anuncios comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes y temporales;
- II. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado el anuncio;
- III.- Retirar su anuncio al término de su licencia;
- IV.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio; y
- V.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya un riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

ARTICULO 59.- Queda terminantemente prohibida la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en:

- I.- Edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes;
- II.- Casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en este capítulo siempre y cuando se cuente con la autorización de los propietarios;
- III.- Los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- IV.- Los muros de los portales, del primer cuadro de la ciudad. Además, queda prohibido.
- V.- Alterar la leyenda o mensaje autorizado;
- VI.- Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;
- VII.- Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y buenas costumbres; y
- VIII. Utilizar los anuncios a base de altavoces en las zonas educativas y hospitales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO VII DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES

ARTICULO 60.- Se requiere de licencia, autorización o permiso para la remodelación de la fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección.

ARTICULO 61.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la licencia, permiso u autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano, de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 62.- La remodelación de fachada, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana o delegación de la zona rural.

ARTICULO 63.- La pintura de las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana.

ARTICULO 64.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año; y cuando sea necesario, en el período y zonas que determine el Ayuntamiento;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.- Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtenerse el permiso para obstruir la vía pública;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- V.- Al término de la realización de la obra dejar aseada el área utilizada de la vía pública; y
- VI.- Las demás que determiné el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

ARTICULO 65.- En caso de que se observe posibilidad de daño en la propiedad contigua con motivo de la realización de la obra, la autoridad municipal exigirá al solicitante una fianza que garantice los posibles daños.

ARTICULO 66.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones tienen prohibido:

- I.- Realizar la obra de remodelación de fachadas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 60 de este Capítulo;
- II.- Utilizar materiales distintos a los autorizados;
- III.- Utilizar colores que alteren la imagen urbana;
- IV.- Realizar la obra, la pintura o remodelación en lugar diferente al determinado por el H. Ayuntamiento;
- V.- Realizar mezclas en la vía pública, sin que tenga autorización para ello;
- y
- VI.- Las demás que señalé el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO

ARTICULO 67.- La ciudad deberá contar con el señalamiento adecuado en materia de circulación vehicular y peatonal; información pública, para proporcionar seguridad; así como auxiliar a encontrar o localizar las actividades que se requieran.

ARTICULO 68.- Los tipos básicos de señalamiento se clasificarán de acuerdo la forma en que se coloquen:

- I.- Pintados sobre cualquier parte de la construcción;
- II.- Adheridos a la construcción;
- III.- Sujetos a postes;
- IV.- Proyectados fuera de la construcción;
- V.- Sobre la cubierta o bajo la cumbrera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO IX ZONAS INDUSTRIALES

ARTICULO 69.- Estas zonas se ubicarán de tal manera que los vientos dominantes de la zona alejen del centro de población las emanaciones de humo y polvo generado por las industrias.

ARTICULO 70.- Las industrias de alto riesgo y contaminación se ubicarán fuera de las áreas urbanas a una distancia no menos de 5 kilómetros y deberán tomar las medidas necesarias para evitar la posible contaminación de los cuerpos de agua o de las zonas de producción agropecuarias.

ARTICULO 71.- Queda estrictamente prohibida la construcción de casas habitación dentro de esta área.

TITULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 72.- Las infracciones, o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven serán sancionadas con amonestaciones, apercibimiento, cancelación de licencia o suspensión, clausura, o demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 73.- La imposición de una multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTICULO 74.- Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural y Artístico del Municipio de Teapa.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 75.- Se impondrá multa hasta 2,000 veces el salario mínimo vigente a quien lleve a cabo una demolición en las obras que representen valor histórico o que formen parte del Patrimonio Artístico del Municipio de Teapa.

ARTICULO 76.- Se impondrá la desocupación del inmueble cuando el uso de estos cause deterioro a los Monumentos Arquitectónicos, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 77.- Cuando se modifique la fachada o el estilo de un edificio que se considere del Patrimonio Histórico, se obligará al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble a costa del mismo.

ARTICULO 78.- La autoridad municipal a través de sus inspectores que detecten alguna violación al presente Reglamento procederán al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 79.- La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando esta afecte o dañe bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana sin autorización del Ayuntamiento, asimismo cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto.

ARTÍCULO 80.- Se impondrá multa de 1 a 4 días de salario mínimo a quien:

- I. No mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación o predio en posesión; y no deposite la basura o desperdicio en los camiones recolectores destinados para tal efecto.

ARTICULO 81.- Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I.- No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización municipal, para la instalación de medios de publicidad o remodelación de fachadas;
- II.- Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- III.- Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos;
- IV.- No mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes o temporales, quedando obligado a la reparación correspondiente;
- V.- Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario;
- VI.- No retire su anuncio al término de la licencia;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VII.- En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella.

ARTICULO 82.- Solo se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- Difunde medios de publicidad en idioma diferente al castellano;
- II.- Realice los medios de publicidad o haga la obra de remodelación en lugares diferentes a los autorizados;
- III.- Difunda mensajes en medios de publicidad que se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos, que atenten contra la salud y la higiene de la comunidad;
- IV.- Fije anuncios en edificios públicos, monumentos, templos, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito en las señales colocadas para la regularización del mismo;
- V.- Fije propaganda con engrudo o substancias que dificulten su retiro quedando además obligado, al pago de la reparación correspondiente;
- VI.- Con motivo de la actividad realizada obstruya el tránsito vehicular o peatonal.
- VII - Altere la leyenda no autorizados.

ARTICULO 83.- Se impondrá multa de 4 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. No mantenga aseadas las vitrinas, aparadores y alacenas de su propiedad o negocio, con vista hacia las vialidades.

ARTICULO 84.- Se impone multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

ARTICULO 85.- Se impondrá multa de 10 a 70 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se le sorprenda firando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, lugares de dominio público de uso común, y predios baldíos;
- II.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- IV.- No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;
- V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- VI.- Altere el orden público.

ARTICULO 86.- Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Use medios de publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- II.- No solicite el auxilio de las autoridades competente cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de las personas.

ARTICULO 87.- Se impondrá multa hasta de 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Haga fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública.

ARTICULO 88.- Se impondrá multa hasta de 365 días de salario mínimo a quien:

- I.- Utilice de manera ofensiva los símbolos Patrios;
- II.- Fije medios de publicidad en los muros de los portales del primer cuadro de la ciudad;
- III.- Queme llantas o cualquier otro material contaminante en la vía pública.

ARTICULO 89.- Se Impondrá multa de 10 a 1,000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Instale, ponga en funcionamiento o emplee un medio de publicidad o realice una obra de remodelación de fachada, careciendo de licencia, permiso o autorización municipal;
- II.- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere este Reglamento, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 90.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

ARTICULO 91.- Las sanciones económicas, descritas en el presente Reglamento podrán ser impuestas, Indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTICULO 92.- En caso de reincidencia queda a criterio de la autoridad municipal determinar la duplicidad de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones.

ARTICULO 93.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante, le interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establecen el Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada

CUARTO. - En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Reglamento de Imagen urbana, del Municipio de Teapa, Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES POR LOS

(Firmas manuscritas)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



**REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN
POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA,
TABASCO.**

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.
SEGUNDO REGIDOR

LIC. CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUÁREZ.
TERCER REGIDOR SUPLENTE

PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO.
CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHYA BERÉNICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR


IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE VEINTICINCO (25) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



No.- 9197



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. Que de conformidad con la Ley General de Protección Civil, la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'h' and 'x' at the top, and 'D' and 'X' in the middle, with 'X' at the bottom.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

CUARTO. Que, en nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

QUINTO. Que con fecha 20 de abril del 2022, se llevó a cabo la Jornada Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuyo objetivo principal fue aperturar 5 mesas de diálogo para identificar áreas de oportunidad a través de un ejercicio de democracia participativa que permitió captar las demandas y propuestas ciudadanas que permitieron establecer las bases y la hoja de ruta para fortalecimiento jurídico en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto y Aplicación del Reglamento

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como de la Ley General de Protección Civil y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio de Teapa, Tabasco; estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, de salud y socio-organizativos;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Los procedimientos para la Regulación en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de las actividades que se lleven a cabo en el municipio que pudieran representar un riesgo o peligro para la población;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de prevención de riesgos en el municipio de Teapa.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 3.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil; y la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;

Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

Atlas de riesgo. Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Teapa.

Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Brigadas Comunitarias: Son los voluntarios organizados y capacitados en materias afines a la protección civil y la prevención del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgo y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

Comité Ciudadano: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en los distintos centros de población del municipio de Teapa.

Concentración Masiva: Número de personas que se concentran en un mismo lugar y tiempo, de acuerdo con el tamaño del establecimiento y requieren de planes y personal capacitado para su auxilio ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil

Coordinación: La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Cuerpo de respuesta inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda, búsqueda de personas y bienes, de rescate, de combate contra incendios, atención prehospitalaria, y atención a accidentes.

Emergencia: Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general;

Evacuación: Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;

Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el

sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Municipio: El Municipio de Teapa;

Plan de Emergencia y Evacuación: Es un instrumento de operación, que permite a los integrantes del inmueble evacuar adecuadamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Es un instrumento de planeación y operación, que previene y prepara a la organización para responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre;

Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;

Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre, emergencia, calamidad o siniestro.

Refugio Temporal: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercer Acreditado: Capacitadores, instructores, recargadores de extintores portátiles y prestadores de servicio, certificados por la Unidad con los conocimientos, habilidades y experiencia para desarrollar actividades en materia de Protección Civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 4.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General;
- III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad;
- IV. En todas las edificaciones públicas, y multifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalizaciones adecuadas e instructivas para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad;
- V. Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil y prevención de riesgos;
- VI. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- VIII. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- IX. Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, Comisiones Especiales;
- X. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- XI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- XII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and several illegible marks.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De las Autoridades Municipales de Protección Civil

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el municipio a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación;
- V. El Consejo Municipal;
- VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil; y,
- VII. Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la Protección Civil del Municipio.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- II. Instalar y operar la Coordinación Municipal de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;
- III. Emitir el Reglamento de Protección Civil que regirá en el ámbito municipal;
- IV. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación, el Programa Municipal;
- V. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación, los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y

Handwritten signatures and initials on the right margin.



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- actualizar la información. relativa al Atlas Municipal de Riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- VI. Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Coordinación, las infracciones cometidas al presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
 - VII. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - VIII. Formular, conducir la Política Municipal de Protección Civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el Orden Federal y Estatal;
 - IX. Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
 - X. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado en materia de Protección Civil conforme a la Ley;
 - XI. Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otros municipios para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento; Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;
 - XII. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento; Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
 - XIII. Promover la capacitación o información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para
 - XIV. Elaborar programas específicos, integrando a las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios, unidades habitacionales, comunidades y centros integradores;
 - XV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;

Handwritten signatures and initials:

- Top right: A large, stylized signature.
- Middle right: A signature that appears to be 'Oa'.
- Bottom right: Two smaller signatures, one above the other.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XVI. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;
- XVII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Conformar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;
- IV. Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- V. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal, de manera congruente con las políticas de la Federación y del Gobierno del Estado en esta materia;
- VI. Celebrar convenios con el Gobierno Estatal y Federal que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil.
- VII. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en general en la Protección Civil;
- IX. Crear el Fondo de Contingencia para el Municipio de Teapa, Tabasco, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- X. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de este Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de Protección Civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- XII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil;

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de Protección Civil y hacerlos cumplir;
- III. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

[Handwritten signatures and initials]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 10.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 11.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación;
- III. El Cuerpo de Seguridad y Protección Ambiental Municipal;
- IV. Los grupos voluntarios organizados;
- V. Las organizaciones de los sectores social y privado;
- VI. Los colegios de profesionales e instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;
- VII. Los Comités;
- VIII. VI. El Centro Municipal de Operaciones;

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

[Handwritten signatures and initials]



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- I. Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio; y
- IV. Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 15.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad;
- IV. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privada e Instituciones académicas radicadas en el Municipio;
- VII. Los representantes de las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas, cuyo domicilio sea en el municipio de Teapa; y



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- VIII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionada con la Protección Civil.
- IX. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento.
- X. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal siguientes:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de Protección Civil;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Identificar la problemática de Protección Civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;
- V. Proponer al Ayuntamiento, la expedición de las normas reglamentarias en materia de Protección Civil para su aprobación;
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de Protección Civil;
- VII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- VIII. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IX. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- XIII. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- XIV. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XV. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XVII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII. Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIX. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XX. Constituir en los centros de población municipal los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'D', 'B', and 'X'.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XXI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
- XXII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;
- XXIV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XXV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXVI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y
- XXVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en los términos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos se formen sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

I. Sesión de instalación. Dentro de los primeros 60 días naturales posteriores al cambio de la administración pública municipal, deberá celebrarse una sesión de instalación, para la instalación del Consejo, en la que el presidente tomará protesta a los integrantes del Consejo, y en su caso establecer los lineamientos;

II. Periodicidad. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



III. Convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocarán con una anticipación mínima de 72 horas y las sesiones extraordinarias no requieren plazo determinado.

IV. Sede. Sesionarán ordinaria y extraordinariamente en el lugar que señale la convocatoria respectiva;

V. Quórum para sesionar. Para que el Consejo sesione válidamente en sesión ordinaria, será necesaria la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

Para que el Consejo sesione válidamente en sesión extraordinaria, será necesario contar con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo, y Secretario Técnico.

En el caso de sesiones extraordinarias que sean con motivo de una Emergencia o de un Desastre bastará con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico para que éstas sean válidas y se determinará en la misma la necesidad de realizar una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre.

VI. Falta de quórum. Si llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico levantará constancia de ello y lo informará al Presidente o su suplente, y convocará inmediatamente a las autoridades a que se presenten a la mayor brevedad a integrar el Consejo;

VII. Votación. Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada integrante, y se hará valer por la mitad más un voto, de los integrantes presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria, en cualquier caso;

VIII. Acta de sesión. De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que será firmada por los Consejeros que asistan. El



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;

IX. Publicidad. Las sesiones del Consejo serán públicas;

X. Desahogo de la sesión. Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a realizar el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la autorización, y moderación del Presidente;

En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede del Consejo, si alguna persona incitara al desorden o la violencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

XI. Asuntos generales. Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales no contemplados específicamente en el orden del día;

XII. Los miembros del Consejo, podrán proponer temas relevantes en materia de Protección Civil; y

XIII. Validez de las sesiones. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la existencia de quórum, teniendo quien presida voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20.- Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
 - VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
 - VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
 - IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
 - X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
 - XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
 - XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
 - XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- IV. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- V. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- VI. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos Municipal o del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo con las estadísticas de riesgo del Municipio;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO IV

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 23. El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias, procedimientos, Programas Estratégicos y Planes Específicos que regulan las acciones del sector público, privado y social, en materia de Protección Civil y el manejo de los riesgos, aplicable a nivel municipal.

Artículo 24. El Programa Municipal de Protección Civil, programas institucionales, estratégicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 25. El Programa Municipal de Protección Civil, se elaborará tomando en cuenta las ocho etapas de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 26. El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Ordenamientos jurídicos;
- III. Visión, Misión y Valores;
- IV. Diagnóstico sectorial y características del Territorio;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- V. La identificación de todo tipo de riesgos y peligros a que está expuesto el municipio;
- VI. La identificación de los objetivos prioritarios;
- VII. Estrategias y líneas de acción;
- VIII. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- IX. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO VI

De los Programas Estratégicos de Acuerdo al Riesgo

Artículo 27. Los Programas Estratégicos, son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucra a grupos de la población específicos y vulnerables y que, por las características de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 28. Cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población del municipio, la Coordinación podrá elaborar Programas Estratégicos y Planes Específicos, en los siguientes temas que, de manera enunciativa, más no limitativa, se listan a continuación:

- I. Fenómenos hidrometeorológicos;
- II.-Eventos socio-organizativos;
- III.- Eventos Químico-Tecnológicos;
- IV. Eventos Sanitario-Ecológicos
- V. Los que por su naturaleza lo requieran; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 29. El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos será público e identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 30. El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provocan;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías, y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos

Artículo 31. En el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos se contemplarán los agentes perturbadores o calamidades del municipio, siendo estos los siguientes:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional, agrietamiento, deslizamiento, colapso, erosión y deslaves;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias, torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- IV. Químico-Tecnológicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- V. Sanitarios-Ecológicos: Epidemias, pandemia, endemia, plagas, contaminación de agua, alimentos y medio ambiente; y
- VI. Socio-Organizativos: Problemas provocados por concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos; interrupción o fallas en el suministro y operación de servicios públicos municipales y sistemas estratégicos vitales; accidentes aéreos y carreteros; amenazas de sabotaje y terrorismo.

Artículo 32. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos según su naturaleza y características del

[Handwritten signatures and initials]



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 33. En el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos las áreas de atención se delimitarán como:

- I. Área de Desastre;
- II. Área de Socorro; y
- III. Área Base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

CAPÍTULO VIII

Del Sistema de Alertamiento Temprano

Artículo 34. Es el conjunto de conocimientos previos e identificación de los riesgos asociados a las diversas amenazas para lo cual se desarrollarán sistemas de medición y monitoreo para cada una de ellas, a fin de realizar pronósticos y en su caso, difundir mensajes de alerta oportuna que permitan a las personas y comunidades expuestas a un peligro a que se preparen y actúen de forma apropiada y anticipada a fin de reducir o evitar pérdidas de vidas.

Artículo 35. La difusión de alertas tempranas en el municipio recaerá en la Coordinación Municipal de Protección Civil, utilizando las herramientas tecnológicas de información y comunicación que sean necesarias.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



CAPÍTULO IX

De las Declaratorias de Emergencia y Declaratorias de Desastres.

Artículo 36. Cuando se presente una amenaza o fenómeno perturbador que ocasione o pueda ocasionar una emergencia o desastre, la persona titular de la Coordinación Municipal realizará una evaluación del mismo, y determinará sobre la necesidad de informar de inmediato a la ciudadanía y convocar al Consejo conforme a lo establecido en el artículo 19, fracción V, último párrafo.

En caso de determinar convocar al Consejo, se analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Coordinación Municipal y decidirá sobre las acciones de prevención, auxilio o rescate que deban establecerse

Artículo 37. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en ausencia de aquel, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria Desastre, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva, además de lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 38. La Declaratoria de Emergencia y la Declaratoria Desastre en el ámbito municipal contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones urgentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La solicitud de recursos financieros a la Dirección de Programación y presupuesto y Dirección de Finanzas Municipal para:

Handwritten signatures and initials:
A large handwritten mark resembling a stylized 'L' or 'r' at the top.
Below it, a signature that appears to be 'D.'.
Further down, another signature that appears to be 'B.'.
At the bottom, a signature that appears to be 'Jem'.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- a) Atenuar los efectos del posible desastre;
- b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población en el caso concreto.

Artículo 39.- La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio;

CAPÍTULO X

De Los Refugios y Albergues Temporales

Artículo 40.- La Coordinación Municipal de protección Civil, en coordinación con la Secretaria de Salud y el Sistema Municipal del D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

Artículo 41.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y

III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

Artículo 42.- Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

I. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;

II. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Coordinación de Protección Civil Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y

III. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

IV. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran.

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 43.- La Coordinación es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 44.- La coordinación estará integrada por:

- I. Un titular.
- II. Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente. Las funciones de la Coordinación y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Teapa Tabasco.

Artículo 45.- Compete a la Coordinación:

- I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal. Y en su caso ejecutarlo;
- II. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
- V. Realizar la inspección, verificación y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e. Hospitales, clínicas, centros de salud, dispensarios, consultorios;
 - f. Instituciones educativas de todos los niveles educativos, entre otras estancias infantiles, guarderías, jardines de niños, escuelas, colegios, institutos, universidades,
 - g. Panteones, capillas de velación;
 - h. Bares, cantinas, salones de baile y espectáculos, casinos;
 - i. Lienzos charros, circos o ferias fijas o eventuales;
 - j. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - k. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

[Handwritten signatures and initials]



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- l. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- m. Anuncios panorámicos;
- n. Gaseras
- o. Gasolineras
- p. Hoteles, restaurantes, centros de entretenimiento
- q. Otros negocios y establecimientos que por sus características, magnitud, aforo y ocupación de personas sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;

VI. Coordinarse en caso de ser rebasados los recursos económicos, materiales y humanos con el Instituto de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;

VII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

VIII. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;

X. Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia.

XI. Formular y ejecutar el Programa Municipal;

XII. Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;

XIII. Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;

XIV. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

h
D
B
M
x



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



XV. Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;

XVI. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

XVII. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

XVIII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la Entidad Federativa;

XIX. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal.

XX. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

XXI. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

XXII. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XXIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

XXIV. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



XXV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XXVI. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XXVII. Realizar verificación e inspecciones a empresas cuya actividad pudiese provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXVIII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXIX. Capacitar e instruir a los Comités Ciudadanos;

XXX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 46.- La Coordinación operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y, en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil, en caso de emergencias o siniestros que rebasen la capacidad del municipio, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

CAPÍTULO II

De los Programas Especiales e Internos de Protección Civil

Artículo 47.- Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Coordinación Municipal.

Artículo 48.- El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros,



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social que se encuentren en el municipio de Teapa, Tabasco, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 49.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a tener un programa interno de Protección Civil, el cual podrá ser elaborado por terceros acreditados internos o externos autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 50.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, deberá contar con una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que coadyuvará con el tercer acreditado en la elaboración y actualización, siendo su responsabilidad directa la operación y vigilancia de este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 51.- El Programa Interno de Protección Civil para ser autorizado por la coordinación deberá contener por lo menos los siguientes puntos desarrollados:

- I. Datos generales del municipio
- II. Objetivos Generales y específicos
- III. Localización del inmueble
 - Macro-Localización
 - Micro-Localización
- IV. Aforo y ocupación
- V. Vulnerabilidad Física
- VI. Magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación; de acuerdo con la NOM 002 de la STPS
- VII. Descripción del o de los riesgos
- VIII. Análisis de Riesgos

[Firmas manuscritas]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- Internos
 - Externos
- IX. Delimitación de las áreas de riesgo y su alcance en caso de siniestro
 - X. Instalaciones y edificaciones públicas o privadas en un entorno hasta quinientos metros
 - XI. Cantidad de sustancias peligrosas almacenadas en las instalaciones
 - XII. Recursos humanos y materiales disponibles permanentes
 - XIII. Recursos propios movilizables en caso de emergencia
 - XIV. Rutas físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento:
 - XV. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
 - XVI. Afectación y daños a terceros en caso de siniestro
 - XVII. Condiciones del entorno
 - XVIII. Flujograma de la activación del plan
 - XIX. Diagrama de las etapas del plan
 - XX. Lineamientos para la población aledaña
 - XXI. Ubicación de zonas de resguardo o seguridad y de las zonas de Acordonamiento
 - XXII. Programa de capacitación
 - XXIII. Programa de mantenimiento de los equipos de atención
 - XXIV. Plano por piso o por área, (en su caso) tanto individual como en conjunto de la ubicación de equipos de protección personal, sistemas y equipos contra incendios fijos, semifijos o móviles, señalizaciones, detectores, lámparas de emergencia, tubería contra incendio y todo aquel equipo o señales que apoye a la seguridad y protección de las personas que ocupen el inmueble
 - XXV. Plano del sistema eléctrico donde indique los interruptores principales y generales
 - XXVI. Revisión del Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia
 - XXVII. Acta constitutiva del comité interno de Protección Civil
 - XXVIII. Subprograma de auxilio
 - XXIX. Subprograma de recuperación
 - XXX. Plan de contingencia o emergencias
 - XXXI. Dictamen eléctrico
 - XXXII. Dictamen estructural



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar también en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Así mismo se regirá por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento la Ley General de Protección Civil

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y SIMULACROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;

Artículo 52. El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal, realizará en materia de Cultura de la Protección Civil, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad y de Protección Civil;
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;
- III. Estimular programas de empresas social y ambientalmente responsables en materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios especializados en atención de emergencias y gestión integral de riesgos;
- V. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a las condiciones de riesgo del establecimiento o inmueble y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 53. Los simulacros se realizarán con el objetivo de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presente una



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta e identificar áreas de oportunidad para la mejora continua.

Artículo 54. La Coordinación Municipal podrá llevar a cabo la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas y/o cualquier centro de trabajo que se encuentre establecido en el territorio municipal. Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia.

Las dependencias municipales, así como los cuerpos de emergencia y Grupos Voluntarios Especializados, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal les solicite.

Artículo 55. Para llevar a cabo un simulacro se deberá realizar una planeación previa en gabinete, esto queda por entendido que las instituciones participantes, autoridades y responsables del inmueble, deberán de saber en su totalidad las actividades que deberán realizarse durante el evento.

Artículo 56. Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de obras en construcción, inmuebles que alberguen escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO III

De las medidas de Seguridad y prevención en materia de Pirotecnia.

Artículo 57.- Serán obligaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil en materia de pirotecnia:

I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de Teapa Tabasco.

II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realice sin generar riegos a la ciudadanía en general;

IV. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que, en su caso, sea revocada la certificación;

V. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales y Estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;

VI. Queda prohibida la venta de material para producir artificios pirotécnicos en locales fijos y de puestos ambulantes con venta directa al público dentro del Municipio de Teapa Tabasco.

Artículo 58.- Las autorizaciones para fiestas de carácter patronal para la quema de artificios pirotécnicos no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Teapa Tabasco, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 59.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;

II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y

VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintinueve metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, y los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua

Artículo 60. Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, a las instituciones, organizaciones y asociaciones que estén debidamente registrados ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, integrados por personal que tenga conocimientos especializados y experiencia en materia de Protección Civil, y que cuenten con el equipo suficiente para la atención de emergencias y desastres. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, u otra actividad relacionada con Protección Civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa, que desee operar en el municipio, deberá acreditarse ante la Coordinación Municipal, con los siguientes documentos:

I. Registro ante el Instituto Estatal;



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- II. Reglamento interno;
- III. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad certificada ante notario público;
- IV. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- V. Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VI. Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las siglas de identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VII. Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- VIII. Organigrama en el que aparezcan los nombres, grado de certificación y experiencia de los integrantes;
- IX. Plano de localización de las bases o estaciones desde dónde prestan el servicio a la ciudadanía;
- X. Documento que describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia, incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación;
- XI. Documento que especifique los días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía; y
- XII. Para los grupos que presten servicio médico prehospitalario, deberán cumplir con la NOM-034-SSA-2013 en todas sus unidades.

Artículo 61. La Coordinación Municipal podrá practicar visitas de verificación en las bases o estaciones y vehículos donde prestan sus servicios los Grupos Voluntarios Especializados, para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 62. Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



atención de sustancias o materiales peligrosos, deberán constituirse en Grupo Voluntario Especializado o integrarse a uno ya existente y debidamente registrado ante la Coordinación Estatal, a fin de recibir información y capacitación en materia de Protección Civil de respuesta a emergencias.

Artículo 63. Los Grupos Voluntarios Especializados asentados en el territorio municipal deberán presentar ante la Coordinación Municipal sus propuestas, programas y políticas en esta materia; asimismo, deberán presentar conforme les sea requerido, el listado de personal, su grado de especialización y el equipo con el que cuentan para la atención de emergencias y/o desastres, los cuales serán evaluados y aprobados por la dependencia municipal.

Artículo 64. Los Grupos Voluntarios Especializados deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

Artículo 65. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos, junto a esta distinción de conducta meritoria, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Grupos Voluntarios Especializados, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, las cuales serán registradas en el expediente personal del interesado y notificadas al Estado.

Artículo 66. Sujetándose a las disposiciones de la Coordinación Municipal, los integrantes de los Grupos Voluntarios Especializados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar tareas de prevención y auxilio en caso de emergencia y/o desastre;
- II. Apegarse a la comunicación y difusión de Programas Estratégicos y Planes Específicos de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo o desastre, con el objetivo de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- VI. Participar en las labores de atención, búsqueda y rescate, desalojo, evacuación y traslado de personas afectadas por una emergencia o un desastre;
- VII. Colaborar en la activación de refugios temporales y, en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VIII. Participar en todas las actividades que en materia de Protección Civil les sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- IX. Informar bimestralmente a la Coordinación Municipal, sobre las actividades realizadas.

Artículo 67. Los Grupos de Ayuda Mutua son organismos conformados por una red de brigadas, pertenecientes a un mismo complejo, de rubro industrial, comercial o de servicios, con la finalidad de atender a una emergencia de forma inmediata como primera respuesta ante la llegada de los servicios especializados.

Artículo 68. Los Grupos de Ayuda Mutua elaborarán un Plan de Ayuda Mutua bajo el cual establecerán las estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerdan entre dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias.

Artículo 69. Toda empresa, institución, organización o comercio, estarán obligados a integrarse a un Comité Local o Grupo de Ayuda Mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios, cualquiera que sea su denominación y grado de riesgo.

Artículo 70. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua se integrarán en la forma que sus participantes lo decidan, pero en todo caso, deberán contar con:



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- I. Un representante de cada una de las industrias, comercios, escuelas y despachos que conforman el grupo; y
- II. Un representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente y un representante de la Coordinación Estatal.

Artículo 71. Son obligaciones de los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Promover estrategias de planeación y coordinación en acciones de Protección Civil, que beneficien a las instituciones que representan;
- III. Difundir y fomentar la participación del sector privado y social, a fin de incorporarlos a los programas operativos de gestión de riesgos;
- IV. Promover nuevas alternativas de formación personal en materia de gestión de riesgos;
- V. Promover y supervisar la creación e integración de unidades internas de Protección Civil;
- VI. Promover y supervisar la implementación del Programa Interno de Protección Civil;
- VII. Coordinar, bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o Coordinación Estatal, las acciones de respuesta a emergencias;
- VIII. Apoyar ante una situación de emergencia, a solicitud de las autoridades o de una o varias empresas;
- IX. Emitir sus reglas de operación internas;
- X. Informar mensualmente a la Coordinación Estatal y a la Coordinación Municipal correspondiente, sobre sus actividades e incidentes;
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 72. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua contarán, como mínimo, con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Análisis de Riesgos y Ayuda Interplantas;
- II. Comisión de Comunicación y Vialidad; y
- III. Comisión de Capacitación y Difusión.

El funcionamiento de las comisiones estará regulado por lo que al efecto establezcan sus reglas de operación internas. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua podrán delegar en ellas, las atribuciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 73. Para obtener su registro y refrendo, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua deberán presentar los requisitos ante la Coordinación Estatal, conforme a la Ley Estatal

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal

En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la coordinación.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 76.- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de las normas que apliquen en la materia.

Artículo 77.- Recibida la denuncia, la Coordinación tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o patrimonio de las mismas.

Artículo 78.- La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IX DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 79.- El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Coordinación o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Coordinación deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Coordinación.

Artículo 80.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas Especiales aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

Artículo 81.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Secretario Ejecutivo; y
- II.-Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Del Visto Bueno en general

Handwritten signatures and initials on the right margin.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 82. Las personas físicas o morales deberán solicitar el Visto Bueno en materia de Protección Civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal.

Los requisitos para la emisión del Visto Bueno a que se refiere este Título, así como su vigencia, serán determinados en los lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil.

En aquellos casos en que se detecte o se considere que existen peligros que representan riesgos o amenazas a la población o no se encuentre debidamente integrado el expediente, en términos de los lineamientos, la Coordinación Municipal, podrá reservarse el derecho de emitir el Visto Bueno correspondiente, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

En caso de que el solicitante no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, se le prevendrá para que, en un plazo máximo de 3 días hábiles, subsane o aclare las irregularidades detectadas. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 83. El Visto Bueno se obtendrá ante la Coordinación Municipal, presentando las evidencias físicas y/o digitales, atendiendo a la clasificación del grado de riesgo en el que sea catalogada la obra en construcción, el establecimiento, evento o actividades, de conformidad a los requisitos contemplados en este Reglamento, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. En el supuesto de que la revisión en sitio del establecimiento, obra en construcción, evento o actividad, no coincida con las evidencias físicas y/o digitales presentadas o no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y Lineamientos o sufra modificaciones a las originales, el Visto Bueno será revocado y se podrá imponer alguna de las medidas de seguridad en la obra en construcción, establecimiento, evento o actividad que haya impulsado el Visto Bueno, sin perjuicio de la sanción o sanciones a las que pueda ser acreedor, previstas en el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



CAPÍTULO II

Del Visto Bueno de los Establecimientos y sus Actividades

Artículo 85. El Visto Bueno para establecimiento, independientemente de la clasificación del grado de riesgo en la que sea catalogado, deberá ser solicitado antes de la apertura o el inicio de actividades y deberá ser renovado durante los primeros 90 días naturales de cada año, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, y tendrá vigencia durante el año en que se tramite.

Artículo 86. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo al giro, actividades o características del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

I. De alto riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros;
- b) Tenga una superficie igual o mayor a 3,000 metros cuadrados;
- c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1,000 litros;
- d) Almacene o maneje materiales explosivos;
- e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
- f) Tenga aprovechamiento de servicio de gas natural con uso industrial;
- g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
- h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
- i) Almacene o maneje materiales sólidos combustibles, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- j) Almacene o maneje residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) más de 100 kilogramos;
- k) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
- l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, y capacidad igual o mayor a 85 personas;
- m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.

II. De mediano riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tenga una superficie igual o mayor a 300 metros cuadrados y menor a 3,000 metros cuadrados;
- b) Almacene líquidos inflamables en cantidades igual o mayor a 250 litros y menor a 1,000 litros;
- c) Almacene sustancia química y/o material peligroso igual o superior a 50 kilogramos e inferiores a 100 kilogramos;
- d) Tenga aprovechamiento de servicio de gas natural con uso comercial;
- e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
- f) Almacene gases inflamables en cantidades iguales o superiores a 500 litros e inferiores a 3,000 litros;
- g) Almacene o maneje materiales sólidos combustibles en cantidades iguales o superiores a 1,000 kilogramos, pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h) Cuento con una capacidad de carga superior a 110 voltios, pero con máximo de 220 voltios;
- i) Que cuente con licencia para almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas y tenga capacidad menor a 85 personas;
- j) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de protección personal;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



III. De bajo riesgo.- Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 87. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán contar con los siguientes requisitos, de conformidad con los lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Medios de detección de incendio;
- d) Extintores;
- e) Programa Interno de Protección Civil;
- f) Carta de corresponsabilidad emitida por tercer acreditado ante la Coordinación Estatal;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;
- h) Dictamen eléctrico;
- i) Dictamen de gas;
- j) Dictamen estructural;
- k) Formato de evaluación y evidencia fotográfica del simulacro;
- l) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil. Sólo si aplica;
- m) Lámparas autónomas;
- n) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- o) Película protectora en cristales con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



p) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante al fuego;

q) Revisión de recipientes sujetos a presión vigente;

r) Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Estatal;

s) Opinión técnica satisfactoria del sistema fijo de protección contra incendios que cumplan con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, la cual podrá ser emitido por empresa, institución o proveedor especializados en la materia, que cuente con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, y/o acreditación conforme a la NFPA 25 con certificado CFI (Certified Fire Inspector) emitido por la NFPA o bien, cualquier otro organismo acreditado en la materia.

t) Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

(ASEA) para establecimientos de almacenamiento y expendio de hidrocarburos;

u) Hojas o fichas de seguridad de sustancias o materiales peligrosos;

v) Último manifiesto de entrega y recolección de residuos peligrosos;

w) Cualquier establecimiento y plazas comerciales, fraccionamiento industrial, que cuente con capacidad de 500 o más personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso.

x) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

a) Botiquín;

b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;

c) Medios de detección de incendio;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- d) Lámparas autónomas;
 - e) Extintores;
 - f) Plan de emergencias;
 - g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Prevención y combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles) las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;
 - h) Revisión eléctrica; y
 - i) Revisión de gas.
- Solo si aplica:
- j) Lámparas autónomas;
 - k) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
 - l) Película protectora en cristales con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;
 - m) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante al fuego;
 - n) Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Estatal;
 - o) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil.
 - p) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Medios de detección de incendio;
- c) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- d) Extintores;
- e) Fotografías de instalación eléctrica;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- f) Fotografías de instalación de gas, y
- g) Curso Integral de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Evacuación de Inmuebles, las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;

Solo si aplica:

- h) Hojas o fichas de seguridad de sustancias o materiales peligrosos;
- i) Lámparas de emergencia;
- j) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- k) Película protectora en cristales, con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;
- l) Material retardante al fuego; y
- m) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

CAPÍTULO III

Del registro de Capacitadores e Instructores y Prestadores de Servicio en Materia de Protección Civil

Artículo 88. Será competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal, la vigilancia, supervisión y en su caso impartición de los cursos en la materia a brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil para todo tipo de siniestros, tanto a particulares como a Dependencias y al mismo Municipio como Institución.

Asimismo, será competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal avalar y acreditar los programas de capacitación, que impartan las Unidades Internas de Protección Civil con su Tercer Acreditado, o Terceros Acreditados Externos.

Artículo 89. Las Capacitaciones, Cursos o Adiestramiento proporcionados por la Unidad Municipal de Protección Civil, serán remunerados, ya sea

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



pago en caja de acuerdo a tabulador, vía donativo en especie para la recuperación inmediata de los artículos o materiales didácticos y así como para la capacitación tendiente a la superación y actualización del personal de la unidad.

Artículo 90. Las personas físicas, morales, particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, y todos aquellos relacionados con la Protección Civil, para poder desempeñar su actividad, deberán de obtener un registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante solicitud realizada por escrito, acompañada por la documentación necesaria que acredite sus conocimientos, personalidad jurídica y contenidos temáticos para su aprobación, según el caso, y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

Artículo 91. El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de Protección Civil, capacitación, estudios de riesgo.

Artículo 92. Las actividades para las cuales se solicitará registro son:

- a. Asesoría y evaluación en materia de Protección Civil
- b. Capacitación en materia de Protección Civil
- c. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Planes de Respuesta a Emergencias y Programas de Continuidad de Operaciones en materia de Protección Civil
- d. Elaboración de estudios de Vulnerabilidad y estudios de Riesgos en materia de Protección Civil
- e. Recarga de extintores

Artículo 93.-Requisitos generales para el registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Persona moral:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- a. Acta constitutiva, certificada ante notario público, de la empresa que se pretende registrar
 - b. INE del representante legal
 - c. Registro ante el SAT
 - d. Comprobante de domicilio en el municipio, con antigüedad no mayor a tres meses (si el INE es diferente al comprobante de domicilio, contrato de arrendamiento en su caso)
 - e. Plantilla del personal que realiza los programas
 - f. Persona física que trabaja para una persona moral, que realiza los programas a. Alta ante el IMSS a nombre de la empresa que solicita el registro INE
 - g. Comprobante de domicilio
 - h. Currícula
- II. Persona física:
- a. INE del representante legal
 - b. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses (si el INE es diferente al comprobante de domicilio, contrato de arrendamiento)
 - c. Currícula

Artículo 94.- Requisitos para la presentación de los servicios de Asesoría y Evaluación en materia de Protección Civil:

- a. Protocolos y procedimientos para la asesoría y evaluación
- b. Currícula que contenga. Historial de estudios relacionados en la materia:
 - Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
 - Cursos del ENAPROC-CENAPRED relacionados con la materia
 - Diplomados, técnico, ingeniería o licenciatura con la materia
- c. Currícula que contenga;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- Experiencia laboral de los últimos 5 años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio
- Toda papelería entregada deberá ser legible, oficial, membretada, a color y que contenga dirección y teléfonos de contactos.

Artículo 95.- Requisitos para la presentación de los servicios de capacitación en materia de Protección Civil

- a. Relación de cursos y su índice
- b. Modelo de los cursos a impartir bajo el cual se registrará (bajo la norma SEP- CONOCER)
- c. Registro ante la STPS y cursos registrados
- d. Certificación SEP-CONOCER EC0217
- e. Curricula que contenga; Historial de estudios relacionados en la materia:
 - Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR) y
 - Cursos del ENAPROC-CENAPRED relacionados con el tema y
 - Diplomados, técnico, ingeniería o licenciatura con el perfil relacionado con la materia y
 - Especialidad como bombero, técnico en urgencias médicas, y relacionados con los temas a impartir y
- f. Curricula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les sea prestado servicio.
- g. Experiencia práctica de trabajo en lugares como cruz roja, sistema estatal de urgencias, cuerpo de bomberos o instituciones reconocidas

Artículo 96.- Para las personas físicas o morales que impartan cursos de primeros auxilios y contra incendios deberán de tener y demostrar la propiedad de cuando menos:

[Handwritten signatures and initials]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



PRIMEROS AUXILIOS: Maniqués suficientes para curso de RCP, camillas y su equipamiento, material de curaciones y de primeros auxilios, férulas, insumos varios para la impartición de un curso de calidad.

CONTRA INCENDIOS: equipo de química del fuego, Extintores muestra, mangueras, pitones, equipo1 de bombero, equipos de aire autónomo.

Para su verificación deberán presentarse junto con los equipos y materiales facturas correspondientes a nombre de la persona moral.

Artículo 97.- La persona física o moral tendrá que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil presentando los requisitos para la presentación de los servicios para la elaboración de Programas Internos de Protección y Programas de Continuidad de Operaciones en materia de Protección Civil.

a. Modelo del programa de Protección Civil bajo el cual brindarán asesoría

b. En su caso, modelo de los programas específicos de Protección Civil.

c. Curricula que contenga;

d. Historial de estudios relacionados en la materia:

- Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
- Curricula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio.

Artículo 98.- La persona física o moral tendrá que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil y cumplir con los siguientes requisitos para la presentación de los servicios para la elaboración de estudios de Vulnerabilidad y estudios de Riesgos en materia de Protección Civil:

a. Modelo del estudio de Vulnerabilidad y de grado de Riesgos

b. Curricula que contenga;

- Historial de estudios relacionados en la materia:

Handwritten signatures and initials:
 l
 O
 X
 X



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
- Curricula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio.

Artículo 99.- Requisitos para la prestación de los servicios para la recarga de extintores.

La persona física o moral tendrán que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil, quien la expedirá una vez que realice una inspección de sus instalaciones que deberán de estar ubicadas en el municipio y en las que se cumplan las disposiciones señaladas por las NOM-154-SECOFI-2015 y demás legislación aplicable; teniendo vigencia de un año a partir de su fecha de expedición o al vencimiento de la certificación de NOM-154-SECOFI-2015 o la que ocurra primero.

CAPÍTULO VIII

De la Seguridad en las Albercas y Balnearios

Artículo 100.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 101.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

Artículo 102.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'L' and several illegible signatures.



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 103.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

Artículo 104.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de las autoridades correspondientes en la cual deberá contener:

- a) Evaluación de aptitud física
- b) Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas o más, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

Artículo 105.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

Artículo 106.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
- c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- f) Llevar a cabo una bitácora diaria de incidentes, y presentarla ante la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río cuantas veces sea necesario para su evaluación de preferencia estadística;
- g) Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- h) Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.

Artículo 107.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Teapa Tabasco, en caso necesario.

Artículo 108.- Todo establecimiento contara con sillas y torres necesarias, para el desempeño de la función de salvavidas; además estos, tendrán consigo el equipo necesario e indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 911 o grupos de emergencia.

Artículo 109.- Las sillas o torres de salvavidas deberán contar, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar.
- b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
- c) 3 Flotadores salvavidas

[Handwritten signatures and initials]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com







- d) Visor acuático
- e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
- f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
- g) Un silbato, para llamar la atención.
- h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
- i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate además, se contara con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

Artículo 110.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:

- I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
- II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
- III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
- IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
- V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.

Artículo 111.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material anti-derrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

Handwritten signatures and initials:







TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 112.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts. , dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

Artículo 113.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

Artículo 114.- En todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas y que cuente con área de juegos mecánicos, aparte de presentar un peritaje anual.

Artículo 115.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

Artículo 116.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 117.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia

Artículo 118.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su funcionamiento.

CAPÍTULO V Del Visto Bueno para Juegos Mecánicos



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 119. El propietario o responsable de juegos mecánicos deberá solicitar Visto Bueno ante la Coordinación Municipal y contar con lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico de cada uno de los aparatos y/o atracciones mecánicas, y presentarlos en el momento del ingreso de su solicitud para Visto Bueno en la Coordinación Municipal y exhibirlos en el momento en que así se le requiera;
- II. Una Póliza de responsabilidad civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren autosoportados o estructurales, o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica;
- IV. En caso de que, en los aparatos y/o atracciones mecánicas, se requiera uso de planta de luz, deberá presentar dictamen o documento emitido por persona acreditada en la materia que valide el correcto funcionamiento, conforme a la Norma aplicable.
- V. Cumplir con los requisitos solicitados en los Lineamientos, así como con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación

CAPÍTULO VII

Del Manejo, Uso, Transporte y Almacenamiento de Sustancias o Materiales Peligrosos

Artículo 120. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, reactivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás Normas y ordenamientos aplicables.

Artículo 121. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, sólo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la ley de la materia.

Artículo 122. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o explosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 123. Queda prohibido pernoctar, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

Artículo 124. Se prohíbe la actividad de picleo y/o trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta distribuidora o los establecimientos autorizados, tales como el trasvase de pipas (vehículos) a cilindros domésticos y de tanque estacionario a cilindro doméstico.

Artículo 125. Las empresas que almacenan y distribuyen el gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases, deberán contar con una central de supresión de fugas que proporcione servicio las 24 horas, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Las empresas cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- VI. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;

VII. Presentar ante la Coordinación Municipal las hojas de seguridad de la sustancia o material transportado;

VIII. Los vehículos que transporten materiales peligrosos/sustancia química deberán acreditar el mantenimiento y el buen estado físico y mecánico de la unidad.

IX. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos.

Artículo 128. Las empresas que almacenen, produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo del producto, y en su caso del confinamiento.

Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y/o materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por quien los provoque, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 129. Las empresas deberán proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química o material peligroso o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO 1

De las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 130. La Coordinación Municipal tiene a su cargo las funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento,



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



mediante las visitas de verificación o inspección, así como la correspondiente imposición de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 131. La Coordinación Municipal podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras, eventos, y establecimientos a que se refiere el presente Reglamento facultando al personal necesario para tal efecto, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores y ocupantes de los mismos, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliadas, por lo que los propietarios, administradores, encargados o responsables de las obras en construcción, establecimientos, eventos o actividades señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 132. Las órdenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Coordinación Municipal;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 133. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra o establecimiento objeto de la inspección o verificación. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Con excepción de situaciones de riesgo o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 134. Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, código postal, delegación y ciudad en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y motivo de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- XIII. La lectura y cierre del acta;
- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y
- XV. El número consecutivo en cada hoja.

Artículo 135. Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido;
- IV. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciera o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará a cabo la diligencia, sin que su validez sea vea afectada por esa situación;
- V. Se concretará a verificar e inspeccionar lo especificado en la orden;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento, y



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 136. Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, la diligencia se llevará a cabo con la persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble.

En ausencia de persona que atienda la diligencia, se dejara citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al inspector a una hora determinada para la práctica de la visita y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 137. Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación o inspección, ni vecinos con quien pudiera atenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el verificador o inspector autorizado llevará a cabo las actuaciones, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tabasco.

En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de oficio que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 138. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad ordenadas, el inspector en cumplimiento de sus funciones de inspección o verificación, podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 139. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de desastre, deberá comunicar esta circunstancia a la Coordinación Municipal. La denuncia o reporte podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



denunciante y una relación de los hechos o bien, podrá ser de manera anónima cuando exista un riesgo inminente para el denunciante.

Artículo 140. Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias, si se llevan a cabo en días y horas hábiles, y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 141. Los verificadores, inspectores y personal adscrito a la Coordinación Municipal, serán los encargados de practicar visitas de verificación o inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tabasco.

Artículo 142. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 143. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 144. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 145. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de Protección Civil, la persona titular de la Coordinación Municipal podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar. Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar equipos de



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



señalización y de seguridad básico, luces de emergencia y en general la realización de acciones de poca complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 5 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 146. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. Carecer del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia, respectivamente;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado el diagnóstico de riesgos correspondiente;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos un simulacro de Protección Civil al año;
- VI. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;

IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; en esta situación el inspector o verificador podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;

X. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;

XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;

XII. No contar con servicios médicos o en su caso botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducos;

XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal que le impongan cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;

XIV. Negar o falsear información relativa a riesgos, solicitada por la Coordinación Municipal;

XV. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;

XVI. El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;

XVII. La pernocta o estacionamiento de vehículos que transporten sustancias químicas y/o materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;

XVIII. Realizar actos que representen un riesgo o afecten a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- XIX. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Visto Bueno Documental de la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se requiera autorización;
- XX. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXI. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXII. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIII. No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil o al Plan de Emergencia;
- XXIV. Dejar de cumplir con los requerimientos de la autoridad municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXV. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;
- XXVI. Omitir dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- XXVII. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXVIII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia;
- XXIX. El incumplimiento de los requerimientos, medidas de seguridad, mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación o inspección;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



XXX. El manejo, procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas, gases o líquidos inflamables, material biológico-infeccioso, explosivo o sólidos de alta combustión como papel, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente;

XXXI. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carro tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia química o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable;

XXXII. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio, sin el permiso correspondiente;

XXXIII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este supuesto, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

XXXIV. La realización de alguna obra de construcción que represente algún peligro a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno correspondiente de Obra en materia de medidas de seguridad y protección civil, emitido por la Coordinación Municipal;

XXXV. Transportar, almacenar, vender o realizar quema de material pirotécnico sin los permisos correspondientes;

XXXVI. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes;

XXXVII. Realizar cualquier evento que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo autorizadas;



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



XXXVIII. Operar sin contar con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal o que éste no tuviera vigencia, y

XXXIX. Obstaculizar o impedir el paso a los elementos de emergencias cuando se suscite una emergencia o desastre.

XL. No contar con los dictámenes vigentes a los que esté obligado, en términos del Título cuarto del presente reglamento.

CAPÍTULO III De las Sanciones

Artículo 147. La persona titular de la Coordinación Municipal podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión total o parcial de actividades; y

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades

Procederá la clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades o la suspensión total o parcial de actividades en los supuestos que se establezcan en el catálogo que para tal efecto determine la Coordinación Municipal, mismo que deberá de publicarse en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 148. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 149. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 150. Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. De 20 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIII, XXVIII, XXIX y XXXVIII del artículo 146;
- II. De 100 hasta 3000 UMA, por incurrir en las conductas previstas en las fracciones III y XL del artículo 146;
- III. De 50 hasta 150 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones VII y XXV del artículo 146;
- IV. De 50 hasta 2500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones II, XXI, y XXII del artículo 146;
- V. De 100 hasta 300 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción VI del artículo 146;
- VI. De 100 hasta 500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 146;
- VII. De 100 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIV, XVI, XVII y XXXIII del artículo 146;
- VIII. De 100 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en la fracción I del artículo 146;
- IX. De 100 hasta 10000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XV, XX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV y XL del artículo 146;
- X. De 100 hasta 20000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XXIII, XXXVI y XXXIX del artículo 146;



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



XI. De 150 hasta 200 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 146; y

XII. De 500 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IX, XIX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII del artículo 146.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 151. En caso de que la Coordinación Municipal, además de la sanción que determine, advierta la necesidad de asegurar, demoler, retirar, construir o modificar obras, instalaciones o establecimientos, porque se ponga en riesgo a una parte de la población, sus bienes o entorno, ordenará al responsable que lleve a cabo las medidas necesarias para su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquella podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 152. En caso de clausuras o suspensiones temporales o definitivas ya sean totales o parciales la Coordinación Municipal deberá colocar los sellos con la leyenda respectiva de "clausurado" o "suspendido" en el domicilio, en puertas externas e internas y en los marcos.

Cuando existan varias empresas en un mismo local, se deben colocar los sellos únicamente en los instrumentos de trabajo del negocio visitado, sin obstruir entradas o salidas en áreas en donde se denote visiblemente que son oficinas de un establecimiento diferente, los cuales serán inviolables.

Artículo 153. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en la Dirección de Finanzas.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



CAPÍTULO IV De las Medidas de Seguridad

Artículo 154. Si de las inspecciones o verificaciones practicadas, el inspector detecta acciones o situaciones que impliquen riesgo para la población o parte de ella, sus bienes a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo, podrá dictar las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar tales daños.

Artículo 155. La Coordinación Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se genere un daño

Por lo anterior el personal comisionado para la inspección o verificación, podrá aplicar dichas medidas al momento de las actuaciones, señalando tal circunstancia en la propia acta circunstanciada, cuando exista un inminente riesgo, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Coordinación Municipal, quien deberá aprobar la aplicación de la medida.

Artículo 156. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución; para ejecutarlas se podrá hacer uso de la fuerza pública, así como ordenar el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. Su aplicación es independiente de las sanciones que, en su caso, correspondan.



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 157. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación.

En caso de alto riesgo, de no ser posible llevar a cabo la notificación, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 158. Las medidas de seguridad indicarán las acciones a implementar para subsanar las observaciones, a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 159. La persona titular de la Coordinación Municipal determinará la ubicación del inmueble destinado al resguardo provisional de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad, debiendo dar aviso a las autoridades correspondientes.

Los gastos que se generen con motivo del resguardo serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Coordinación Municipal teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución

Capítulo V

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 160. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, el personal de la Coordinación Municipal deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un periodo de diez días hábiles para su desahogo.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 161. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto, de la conclusión del plazo otorgado para ello.

Hecho lo anterior, se procederá a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 162. La persona titular de la Coordinación Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 163. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al representante legal del Municipio, para que éste a su vez de vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos de delito.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Artículo 164. La Coordinación Municipal hará uso de las medidas legales necesarias para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, en situaciones que importen peligro a la vida e integridad física de la población.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Artículo 165. La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivaron, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor

Capítulo VI De los Recursos

Artículo 166. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tabasco, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en dicha ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, remítase para su publicación, en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno.

TERCERO. Queda sin efecto toda disposición reglamentaria que en materia de protección civil para el Municipio de Teapa, Tabasco, que previamente fuera aprobada por el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Teapa, Tabasco, a efecto de que, en un plazo no mayor a 60 días naturales, emita los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil para el municipio de Teapa Tabasco.



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Educación, Cultura y Recreación y la Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.

SEGUNDO REGIDOR

LIC. CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUÁREZ.

TERCER REGIDOR SUPLENTE



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO.

CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN

QUINTO REGIDOR

IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE OCHENTA Y TRES (83) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023**, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

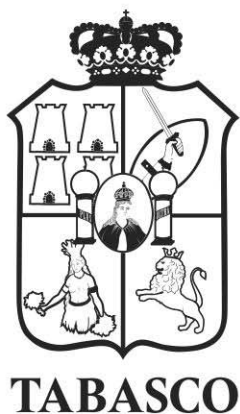
ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9193	PRONUNCIAMIENTO OFICIAL DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEAPA, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE PUEBLOS MAGICOS.....	2
No.- 9194	REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	7
No.- 9195	DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DAÑOS ESTRUCTURALES DERIVADOS DEL COLAPSO DEL PUENTE SAN ANTONIO, EN LA COMUNIDAD DE ANDRÉS QUINTANA ROO, A CAUSA DE LAS INCIDENCIAS HIDROMETEREOLÓGICAS POR FENÓMENOS NATURALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.....	26
No.- 9196	REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	33
No.- 9197	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	59
	INDICE.....	143



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uYzx5C79Ji5vTd0ET/6ZSPH8sICc9yYT3sYAC+Xto6Q2xsgj4Xgc7vQaduJuvkNrwhN/yLkh0lot1z+0Nk4wfnpwxMuzc3+hKfYoh8HNvWpQ7vhjJuJoxuLaG7wAoZx2QWyeWcS3wcJS46GN19wgqWbRWL18kjsdetAxdiiXp5eSjrhHrv7lxuCN9pM8WXtqylh6Z4ais0HFlyln4H2XwcUFgKj9Bj7k2p8LwaJqyTrBI4qvT9tsqHetegZIOgWTr50dMBpMSGToHFx11VuKySwHf1QXmTd7sV+ya8YxDsTI440IEdVaiHFnlNyZqMnNYIjtcjWs/SqP8d2QSUMPng==